

**No. 55292\***

---

**Peru  
and  
Chile**

**Economic complementation agreement between Chile and Peru concerning the establishment of a free trade zone (with annexes and appendices). Lima, 22 June 1998**

**Entry into force:** *1 July 1998, in accordance with article 34*

**Authentic text:** *Spanish*

**Registration with the Secretariat of the United Nations:** *Peru, 31 July 2018*

*\*No UNTS volume number has yet been determined for this record. Only the authentic text of the Agreement in Spanish with translations into English and French are published herein. The annexes 1-10 containing lists of products and tariff rates are not published in this volume, in accordance with article 12 (2) of the General Assembly Regulations to give effect to Article 102 of the Charter of the United Nations, as amended, and the publication practice of the UN Secretariat.*

---

**Pérou  
et  
Chili**

**Accord de complémentarité économique entre Chili et Pérou concernant la création d'une zone de libre échange (avec annexes et annexes). Lima, 22 juin 1998**

**Entrée en vigueur :** *1<sup>er</sup> juillet 1998, conformément à l'article 34*

**Texte authentique :** *espagnol*

**Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies :** *Pérou, 31 juillet 2018*

*\*Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Seul le texte authentique espagnol de l'Accord avec ses traductions en anglais et français sont publiés dans ce volume. Les Annexes 1-10 contenant des pièces jointes des produits et des taux tarifaires, ne sont pas publiés ici conformément aux dispositions de l'article 12, paragraphe 2, des réglementations de l'Assemblée générale, en application de l'article 102 de la Charte des Nations Unies, tel qu'amendé, et de la pratique dans le domaine des publications du Secrétariat.*

**ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA  
ENTRE CHILE Y PERU PARA LA CONFORMACION DE UNA  
ZONA DE LIBRE COMERCIO**

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú.

**CONSIDERANDO :**

La necesidad de fortalecer el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo de 1980, mediante la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales lo más amplios posibles;

La participación activa de Chile y Perú en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), como miembros suscriptores del Tratado;

Las ventajas de aprovechar al máximo los mecanismos de negociación previstos en el Tratado de Montevideo 1980;

La participación del Perú en el Acuerdo de Cartagena y los compromisos que de él se derivan para este país;

Los diferentes esfuerzos de revitalización de la integración en el continente americano, que muestran la necesidad de la complementación económica-comercial orientada a cimentar un regionalismo abierto que se inserte eficientemente en un mundo globalizado y con iniciativas de regionalización en otras latitudes;

Las coincidencias de la apertura económica y comercial de ambos países, tanto en materia arancelaria como en la eliminación de restricciones no-arancelarias y en las orientaciones básicas de sus políticas económicas;

La conveniencia de ofrecer a los agentes económicos reglas claras y predecibles para el desarrollo del comercio y la inversión;

La trascendencia que para el desarrollo económico de ambas Partes tiene una adecuada cooperación en las áreas productivas de bienes y servicios;

La conveniencia de lograr una participación más activa de los agentes económicos de ambos países;

CONVIENEN celebrar un Acuerdo de Complementación Económica, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC incorporada al ordenamiento jurídico de la ALADI. Este Acuerdo se regirá por las referidas disposiciones y las normas que a continuación se establecen:

## **CAPITULO I**

### **Objetivos del Acuerdo**

**Artículo 1.-** Chile y Perú, en adelante denominados "Países Signatarios", establecen los siguientes objetivos para el presente Acuerdo:

- a. Establecer, en el más breve plazo posible, un espacio económico ampliado entre los Países Signatarios, que permita la libre circulación de bienes, servicios y facilitar la plena utilización de factores productivos;
- b. Intensificar las relaciones económicas y comerciales entre los Países Signatarios;
- c. Propiciar una acción coordinada en los foros económicos internacionales, así como en relación a los países industrializados, tendientes a mejorar el acceso de los productos de los Países Signatarios a los mercados mundiales;
- d. Promover la complementación y cooperación económica;
- e. Propiciar las inversiones encaminadas a un intensivo aprovechamiento de los mercados de los Países Signatarios y fortalecer su capacidad competitiva en los intercambios mundiales;

## **CAPITULO II**

### **Programa de Liberación**

**Artículo 2.-** Ningún País Signatario mantendrá o aplicará nuevas restricciones no arancelarias a la importación o a la exportación de productos de su territorio al del otro País Signatario, ya sea mediante contingentes, licencias o por medio de otras medidas, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 50 del Tratado de Montevideo y en los Artículos XX y XXI del Acuerdo del GATT 1994.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por "restricciones" toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual uno de los Países Signatarios impida o dificulte, por decisión unilateral, sus importaciones.

**Artículo 4.-** Los Países Signatarios convienen en liberar de gravámenes su comercio recíproco según el siguiente programa de desgravación arancelaria :

- a) Una desgravación total de gravámenes a la importación para el comercio recíproco a partir del 1º de julio de 1998, a los productos que en nomenclatura NALADISA, figuran con D-0, en el Anexo N° 1 del presente Acuerdo.
- b) Los productos en la nomenclatura NALADISA incluidos en el Anexo N° 1 del presente Acuerdo identificados con D-5, estarán sujetos al siguiente cronograma de desgravación:

### Desgravación en 5 años

#### **CRONOGRAMA CHILE:**

Período de desgravación para productos cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		11 %
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	0%	11.0%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	20%	8.8%
Del 1 julio 2000 al 30 junio 2001	40%	6.6%
Del 1 julio 2001 al 30 junio 2002	60%	4.4%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	80%	2.2%
A partir del 1 julio 2003	100%	0.0%

#### **CRONOGRAMA PERU:**

Período de desgravación para productos cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem			
		12%	12%+5%	20%	20%+ 5%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 1999	0%	12%;	17.0%;	20%;	25%
Del 1 julio 1999 al 30 junio 2000	20%	9.6%	13.6%	16%	20%
Del 1 julio 2000 al 30 junio 2001	40%	7.2%	10.2%	12%	15%
Del 1 julio 2001 al 30 junio 2002	60%	4.8%	6.8%	8%	10%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	80%	2.4%	3.4%	4%	5%
A partir del 1 julio 2003	100%	0.0%	0.0%	0%	0%

- c) Los productos en nomenclatura NALADISA del Anexo N° 1 del presente acuerdo, identificados con D-10, estarán sujetos al siguiente cronograma de desgravación:

### Desgravación en 10 años

#### CRONOGRAMA CHILE:

Período de desgravación para productos cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem
		11 %
Del 1 julio 1998 al 30 junio 2002	0%	11.0%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	14%	9.5%
Del 1 julio 2003 al 30 junio 2004	29%	7.8%
Del 1 julio 2004 al 30 junio 2005	43%	6.3%
Del 1 julio 2005 al 30 junio 2006	57%	4.7%
Del 1 julio 2006 al 30 junio 2007	71%	3.2%
Del 1 julio 2007 al 30 junio 2008	86%	1.5%
A partir del 1 julio 2008	100%	0.0%

#### CRONOGRAMA PERU:

Período de desgravación para productos cuyo gravamen vigente es de:

	Margen de preferencia referencial	Arancel residual ad-valorem			
		12%	12%+5%	20%	20%+5%
Del 1 julio 1998 al 30 junio 2002	0%	12.0%	17.0%	20.0%	25.0%
Del 1 julio 2002 al 30 junio 2003	14%	10.3%	14.6%	17.2%	21.5%
Del 1 julio 2003 al 30 junio 2004	29%	8.5%	12.1%	14.2%	17.8%
Del 1 julio 2004 al 30 junio 2005	43%	6.8%	9.7%	11.4%	14.3%
Del 1 julio 2005 al 30 junio 2006	57%	5.2%	7.3%	8.6%	10.8%
Del 1 julio 2006 al 30 junio 2007	71%	3.5%	4.9%	5.8%	7.3%
Del 1 julio 2007 al 30 junio 2008	86%	1.7%	2.4%	2.8%	3.5%
A partir del 1 julio de 2008	100%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%